NOTARIA
TERCERA

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA No. DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO

(2988)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA 0000001

IMCUPER CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: USD $ 1.000,00

DI: **COPIAS:**

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, LUNES TRECE DE JUNIO DE DOS MIL CINCO, ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen en calidad de socios fundadores los señores Daniel Ehrenfeld Scholem, de estado civil soltero, Tomás Ehrenfeld Rosemberg, de estado civil casado, y, Andrés Ehrenfeld Scholem, de estado civil soltero, representado por el señor Tomás Ehrenfeld Rosemberg, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad; domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de

constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada contenida en las cláusulas que a continuación se expresan: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen en calidad de socios fundadores: los señores Daniel Ehrenfeld Scholem, de estado civil soltero, Tomás Ehrenfeld Rosemberg, de estado civil casado; y, Andrés Ehrenfeld Scholem, de estado civil soltero, representado por el señor Tomás Ehrenfeld Rosemberg, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Quito. Los comparecientes declaran que es su voluntad, constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada IMCUPER Cia. Ltda., cuyo objeto, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes, constan en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA IMCUPER CIA. LTDA.** ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La Compañía tendrá la denominación de IMCUPER CIA. LTDA. y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la

NOTARIA TERCERA

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

Compañía será la compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de: a) Insumos, medicamentos, dispositivos médicos, productos farmacéuticos en general para uso humano y veterinario, productos de cosmetología y perfumería. b) Ropa de vestir, calzado, lencería y bisutería. c) Materias primas, artículos, suministros, maquinarias, equipos, herramientas, partes, piezas e implementos para los sectores industrial, comercial, alimenticio, de la construcción, de la salud, farmacéutico, agroindustrial, de servicios, petrolero, eléctrico, pesquero, agrícola, pecuario, médico y textil. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá contratar franquicias y concesiones sea nacional o internacionalmente, realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes como: celebrar contrato de asociación o cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una Compañía distinta, conforme lo dispone la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de

MIL DOLARES AMERICANOS (USD $ 1.000,oo), dividido en mil (1000) participaciones de un dólar americano cada una. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos Estatutos. ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía y tendrán los requisitos exigidos por la Ley de la materia. ARTICULO SEXTO: Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se observará lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. La cesión de participaciones se efectuará por escritura pública, debiendo el Notario incorporar al protocolo el certificado del representante de la sociedad, que acredite el cumplimiento del requisito contemplado en dicho artículo. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en forma legal. ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales serán Ordinarias

NOTARIA TERCERA

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

000003

y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación escrita y firmada por el Presidente o el Gerente General o por quien les estuviere reemplazando, la cual deberá indicar a más de la fecha, el día, hora ,el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO: Podrá convocarse a reunión de Junta General por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social pagado, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante los dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital social; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO: CONCURRENCIA: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera

convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de la Juntas llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que lo estuviere reemplazando o por un Secretario Ad-hoc que designe la Junta General en ese momento. ARTICULO DECIMO NOVENO: Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veinte y seis del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas. ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA : Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General por el período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b)

NOTARIA
TERCERA

Removerlos por una mayoría de votos que represente por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales; c) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia; d) Resolver acerca de la forma y reparto de utilidades líquidas y realizadas y capitalización de reservas; e) Acordar aumento de capital social; f) Autorizar al Gerente General la compra, venta y constitución de gravámenes de inmuebles g) Fijar periódicamente los montos hasta los cuales por si solo el Gerente General puede comprometer a la compañía en la suscripción de actos y contratos; h) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; i) Acordar modificaciones al contrato social; j) Autorizar la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios; k) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. l) En general, las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando el

Gerente General actúe de Secretario; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cuatro años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea socio para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, le reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; f) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Suscribir actos y contratos por sí solo de acuerdo a los montos que la Junta General fije periódicamente; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas las que

0000005

sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General y gozará de las facultades constantes en la ley. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: COMISARIOS.- La Junta General de considerarlo necesario nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Comisarios presentarán dentro de los tres primeros meses de la finalización del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son causas de disolución de la Compañía, todas

las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO TRIGESIMO: En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El capital de MIL DÓLARES AMERICANOS (USD $ 1.000,oo), ha sido íntegramente suscrito y pagado, de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NRO. PARTIC.
DANIEL EHRENFELD SCHOLEM	340	340	340
TOMAS EHRENFELD ROSEMBERG	330	330	330
ANDRES EHRENFELD SCHOLEM	330	330	330
TOTAL	1.000	1.000	1.000

La nacionalidad de los socios es ecuatoriana. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Facúltese de manera expresa al Doctor Gerardo Castro Calvachi, para que solicite a la Superintendencia de Compañías, la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura. firmado doctor Gerardo Castro Calvachi, con matrícula profesional número seis mil doscientos veintinueve del Colegio de Abogado de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

NOTARIA TERCERA

0000006

escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Sr. Daniel Ehrenfeld Scholem
C.C. 1708597271

Sr. Tomás Ehrenfeld Rosemberg
C.C. 1702714906

p. Andrés Ehrenfeld Scholem
Sr. Tomás Ehrenfeld Rosemberg
C.C. 1702714906

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170859727-1
EHRENFELD SCHOLEN DANIEL EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
28 MAYO 1.982
011 206 05072
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 29

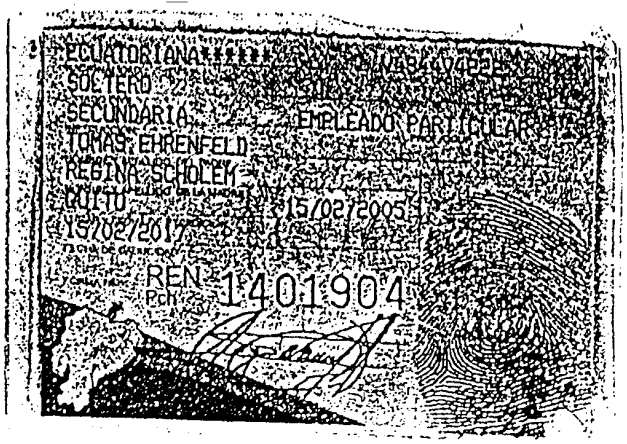

ECUATORIANA***** V334422222
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
TOMAS EHRENFELD
REGINA SCHOLEM
QUITO 15/02/2005
15/02/2017
REN 1401904

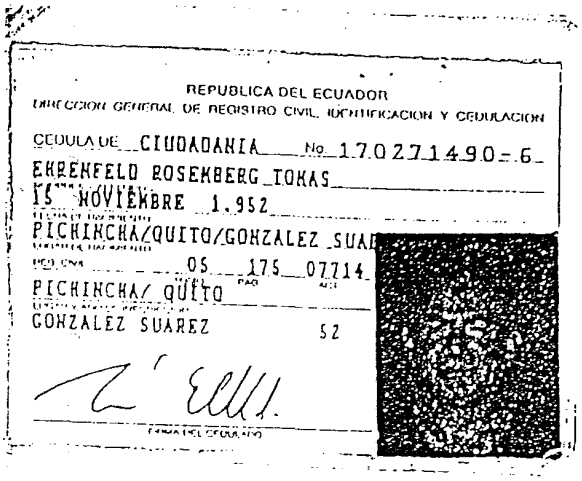

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170271490-6
EHRENFELD ROSENBERG TOMAS
15 NOVIEMBRE 1.952
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA
05 175 07714
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 52

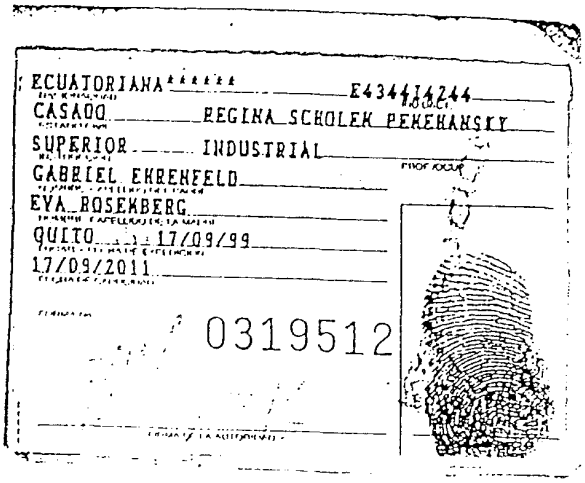

ECUATORIANA***** E434414244
CASADO REGINA SCHOLEK PEKELANSKY
SUPERIOR INDUSTRIAL
GABRIEL EHRENFELD
EVA ROSENBERG
QUITO 17/09/99
17/09/2011
0319512

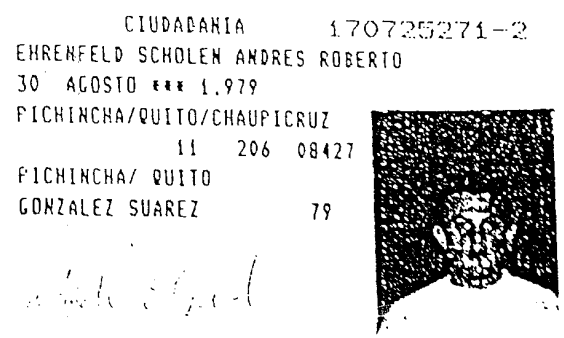

CIUDADANIA 1707255271-2
EHRENFELD SCHOLEN ANDRES ROBERTO
30 AGOSTO *** 1.979
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
11 206 08427
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 79

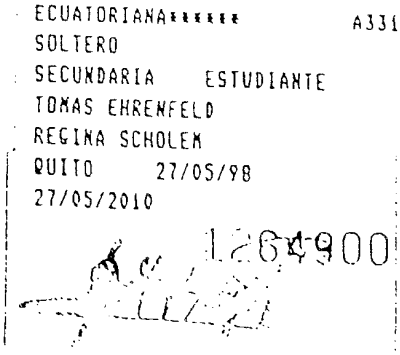

ECUATORIANA***** A3311A1212
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
TOMAS EHRENFELD
REGINA SCHOLEM
QUITO 27/05/98
27/05/2010
1264900

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

0000007

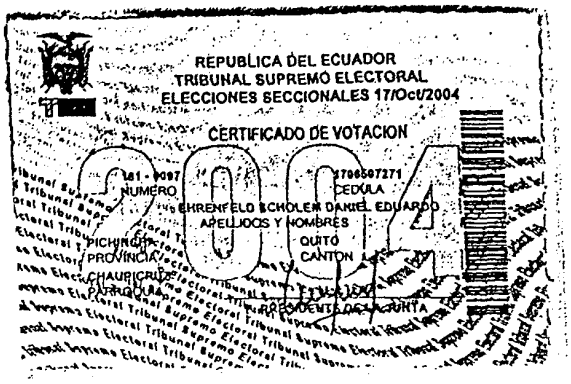

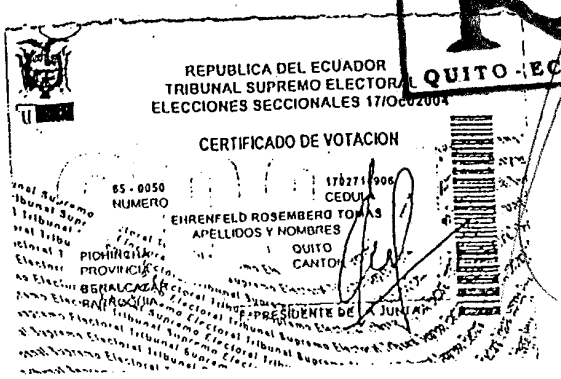

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de una foja, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito, a lunes trece de junio de dos mil cinco.- Firmado: Dr. Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero. Sigue un sello

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 10 de Junio de 2005

Mediante comprobante No. **452029339**, el (la) Sr (a). **DANIEL EHRENFELD SCHOLEM / TOMAS EHRENFELD ROSEMBERG / ANDRES EHRENFELD SCHOLEM**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **1,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **IMCUPER CIA LTDA** xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
DANIEL EHRENFELD SCHOLEM	US.$.	340.00
TOMAS EHRENFELD ROSEMBERG	US.$.	330.00
ANDRES EHRENFELD SCHOLEM	US.$.	330.00
xxxxxxxxxxxxx	US.$.	xxxxxx
xxxxxxxxxxxxx	US.$.	xxxxxx
xxxxxxxxxxxxx	US.$.	xxxxxx
xxxxxxxxxxxxx	US.$.	xxxxxx
xxxxxxxxxxxxx	US.$.	xxxxxx

TOTAL US.$. **1,000.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2.00 % de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

NOTARIA
TERCERA

0000008

ESCRITURA No. TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA

(3.470)

"P O D E R G E N E R A L"

OTORGADO POR:

SR. ANDRES ROBERTO EHRENFELD SCHOLEN

A FAVOR DE :

SRA. EVA ROSENBERG BLAU WEIS Y

SR. THOMAS EHRENFELD ROSEMBERG

CUANTIA : INDETERMINADA

DI : **COPIAS**

&*&

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS, ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón Quito, comparece: el señor Andrés Roberto Ehrenfeld Scholen, por sus propios derechos. El compareciente es mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y dice que eleve a escritura pública la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sírvase agregar una más de Poder General, contenido en las siguientes estipulaciones: el señor Andrés

Roberto Ehrenfeld Scholen, en este acto, libre y voluntariamente, confiere Poder General, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, en favor de la en favor de la señora Eva Rosenberg Blau Wejs y del señor Thomas Ehrenfeld Rosenberg, para que en forma individual realicen lo siguiente: a) Para vender, comprar, donar, dar en anticresis, arrendamiento o hipoteca, administrar y de cualquier forma disponer de los bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros, pertenecientes al mandante en forma personal, adquiridos a cualquier título; b) Para que de y reciba dinero a mutuo o en depósito, pactando las condiciones inherentes a estos contratos, aceptando y constituyendo cauciones hipotecarias, prendarias o fianzas personales que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales contratos podrán celebrarse con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado; c) Para que obligue al mandante solidariamente con una o varias personas respecto de las obligaciones que contraiga; d) Para que cobre y reciba dinero que, a cualquier título le corresponda, cobros que los hará judicial o extrajudicialmente; e) Abra cuentas corrientes o de ahorros a su nombre, en cualquier banco o institución análoga, y gire, deposite o retire dinero sobre las mismas o sobre las ya existentes, ceda, endose, acepte y cobre cheques, letras de cambio, pagarés, giros, órdenes de pago, o cualquier otro documento de obligación; f) Para que le represente y entienda en toda clase de juicios, sea como parte actora o demandada, actuando como procurador judicial. De manera especial queda el mandatario capacitado para transigir en juicio o fuera de él, comprometer el pleito en árbitros, facultándole para designarle, desistir del pleito, absolver

NOTARIA TERCERA

00000 9

NOTARIA TERCERA QUITO-ECUADOR

juramento decisorio y percibir la cosa sobre la cual verse el litigio y tomar posesión de ella; en este caso, si fuere necesario, podrá delegar este poder, únicamente para efectos de procuración judicial, en la persona de un abogado de su confianza, para la mejor defensa de los intereses del mandante; g) Para que celebre toda clase de contratos, compras, donaciones, ventas, hipotecas, cancelaciones, arrendamientos, transacciones, inclusive aquellos que requieran de cláusula o estipulación especial; pacte precios, forma de pago, reciba o entregue los valores acordados, fije linderos y más condiciones de la negociación, suscriba los documentos públicos o privados que fueren necesarios y solicite la respectiva inscripción en el Registro Mercantil o en el Registro de la Propiedad; h) Concurra en representación del mandante a la formación de Compañías Anónimas o limitadas, suscriba y pague el capital sea en numerario o especia, adquiera acciones o participaciones en Compañías ya existentes; asista, con voz y voto, a las Asambleas de Socios o Accionistas y en ellas haga valer los derechos que la Ley le reconozca en cada caso, pudiendo disponer libremente de las acciones o participaciones, pudiendo cederlas o transferirlas con las solemnidades legales establecidas, igualmente, podrá recibir los dividendos que produzca el ejercicio económico de dichas Compañías; i) Para que celebre contratos de fideicomiso, ceda y adquiera derechos fiduciarios en calidad de cedente o cesionario respectivamente; administre o sea parte de cualquier fideicomiso; j) En general, el mandatario podrá concurrir con peticiones, reclamos, solicitudes, ante cualquier autoridad o entidad administrativa, con las más amplias facultades, actuando como si el mandante estuviere

como si el mandante estuviere personalmente presente, de manera que, bajo ninguna circunstancia, pueda alegarse insuficiencia de poder, porque es voluntad del mandante que este no tenga limitación de ninguna clase de todas las atribuciones que le fueren necesarias, inclusive las determinadas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. Firmado) Doctor Gerardo Castro Calvachi con matrícula profesional número seis mil doscientos veinte y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos de Ley, y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Andrés Roberto Ehrenfeld Scholen

C. C. 170725271-2

Dr. Roberto Salgado Salgado
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

CIUDADANIA No. 170725271-2
EHRENFELD SCHOLEN ANDRES ROBERTO
30 AGOSTO *** 1.979
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
11 206 08427
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 79

ECUATORIANA A3311A1212
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
TOMAS EHRENFELD
REGINA SCHOLER
QUITO 27/05/98
27/05/2010

0000010

DR. ROBERTO SALAGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO DE QUITO.- CERTIFICA: Que la copia fotostática que antecede y que es obra de una foja útil, sellada y rubricada por el suscrito Notario, es igual al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fe.- Quito, quince de Noviembre del dos mil dos.

DR. ROBERTO SALAGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, Y; EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE PODER GENERAL OTORGADA POR: ANDRES ROBERTO EHRENFELD SCHOLEN A FAVOR DE: EVA ROSENBERG BLAU WEIS Y THOMAS EHRENFELD ROSEMBERG.- FIRMADA Y SELLADA EN QUITO LUNES VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de una foja, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito, a lunes trece de junio de dos mil cinco.- Firmado: Dr. Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero. Sigue un sello

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Quito

Número de Trámite: 7053340

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: CASTRO CALVACHI ULPIANO GERARDO

Fecha de Reservación: 26/05/2005 10:02:01

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMCUPER CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/08/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ab. Montserrat Polanco De Ycaza
Delegada del Secretario General

SE OTORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA IMCUPER CIA. LTDA.- FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, LUNES TRECE DE JUNIO DE DOS MIL CINCO.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA TERCERA

0000012

R A Z O N: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 05.Q.IJ.2454, de fecha veinte y tres de junio de dos mil cinco, expedida por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota al margen de la Escritura Matriz de la Constitución de la compañía IMCUPER Cía. Ltda., celebrada ante el Notario Tercero Doctor Roberto Salgado Salgado, el trece de junio de dos mil cinco, de la aprobación de Constitución de la Compañía IMCUPER Cía. Ltda., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito a veinte y siete de junio de dos mil cinco.-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA TERCERA ECUADOR

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 255 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: notaria-tercera@andinanet.net Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de junio del 2.005, bajo el número **1598** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" IMCUPER CIA. LTDA.",** otorgada el 13 de junio del 2.005, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO,** literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **935.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número **23484**.- Quito, a cinco de julio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAUL GAYBOR SEGAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-